

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

424 *ORDEN 2325/2008, de 31 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2009 de las ayudas reguladas en la Orden 81/2006, de 11 de enero, por las que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de la ayuda regional a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIA).*

La realización colectiva de medidas de prevención y lucha integrada contra las plagas de los diferentes cultivos ha demostrado las ventajas de esta forma de actuación y de la aplicación de esta técnica integrada frente a otros sistemas de lucha más convencionales.

La creación de agrupaciones específicas de agricultores facilita la racionalización del empleo de productos fitosanitarios y la incorporación de métodos no contaminantes de lucha biológica y de técnicas culturales, que ocasionan una mejora en el rendimiento de los cultivos y una reducción del impacto ecológico derivado de la utilización de productos químicos.

Para potenciar adecuadamente la creación de tales agrupaciones se aprobó la Orden 81/2006, de 11 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulaban las bases de las ayudas destinadas a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura.

Con el objeto de continuar la trayectoria emprendida por la norma citada y dado que la creación de estas Agrupaciones ha demostrado ser un buen aliado para la consecución de ese objetivo, se han aprobado en la Comunidad de Madrid las convocatorias para los años 2007 y 2008, en base a la Orden 7607/2006, de 1 de diciembre, y Orden 3657/2007, de 15 de noviembre, respectivamente.

Por ello, y dado que la implementación de estas medidas ha producido importantes beneficios, se estima necesario continuar con las mismas, aprobando para ello la convocatoria para el año 2009.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2007, de 20 junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías, y lo dispuesto en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Primero

Objeto de la Orden

1. El objeto de la presente Orden es convocar para el año 2009 las ayudas para la creación y puesta en marcha de Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIA) para la realización de campañas de prevención y lucha en común contra las plagas y enfermedades vegetales.

2. La presente Orden se aplicará a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Referencia a las bases reguladoras

Las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria fueron aprobadas mediante Orden 81/2006, de 11 de enero, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 30 de enero de 2006. Dichas bases reguladoras han sido modificadas mediante Orden 6444/2006, de 20 de octubre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 31 de octubre de 2006.

Tercero

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas será del 1 de enero al 31 de marzo de 2009.

Cuarto

Financiación

1. Las ayudas establecidas en la presente Orden serán financiadas por la Comunidad de Madrid con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Programa 601:

- Partida presupuestaria 47390 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009, por un importe de 17.000 euros, cuando se trate de cooperativas o sociedades agrarias de transformación (SAT).
- Partida presupuestaria 48090 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009, por un importe de 55.785 euros, cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro.

2. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2009.

Quinto

Beneficiarios y requisitos

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden, las cooperativas, sociedades agrarias de transformación y entidades sin ánimo de lucro que se constituyan o estén constituidas como ATRIA, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Estarán constituidas libremente por agricultores cuyos predios integren una superficie mínima que haga posible el mantenimiento de un equipo técnico mínimo que garantice la eficacia de las técnicas de lucha a aplicar, de modo que resulte económico el empleo de mano de obra cualificada para la dirección de dichos trabajos técnicos y estos se realicen bajo un programa común de protección de los vegetales.
- b) El número mínimo de agricultores que las integren será de 10.
- c) Los agricultores que integren la ATRIA acatarán las condiciones que figuren en su reglamento de régimen interno, en el que se expresen la aceptación de los requisitos técnicos que se establezcan para cada cultivo o grupo de cultivos por cada uno de sus miembros.
- d) La forma jurídica adoptada para la constitución de la ATRIA, ha de disponer de capacidad de contratación.

En todo caso, la Agrupación de Tratamiento Integrado en Agricultura tendrá como objetivo afrontar una lucha integrada contra las plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas, sin incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales existentes.

2. No podrán percibirse subvenciones por parte de quienes tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de contratación o de concesión de subvenciones se dirigirán a la Consejería de Economía y Hacienda para solicitar el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto*Cálculo y cuantía de las ayudas*

La cuantía de la ayuda será la determinada conforme al artículo 5 de la Orden 81/2006, de 11 de enero.

Séptimo*Solicitud y documentación a aportar con la solicitud*

1. La participación en el presente programa implicará la presentación de una solicitud anual, conforme al modelo Anexo I de la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Medio Ambiente, en los Registros de las Delegaciones Comarcales de Agricultura o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si de la documentación aportada por el interesado se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Con las solicitudes de ayuda deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal (CIF), de la entidad que se constituye en ATRIA, así como el nombre y dirección del representante, DNI y acreditación de la representación alegada.
- b) Fotocopia compulsada de la escritura de constitución e inscripción, en su caso, en el Registro que corresponda.
- c) Fotocopia compulsada del reglamento interno de la ATRIA y la relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección, así como acuerdo del Pleno de constitución de la ATRIA y relación de asociados, con superficies y cultivos a tratar.
- d) Declaración sobre las cantidades percibidas por la ATRIA en años anteriores.
- e) Declaración sobre las subvenciones solicitadas o concedidas para los mismos fines.
- f) Fotocopia compulsada del contrato suscrito con el técnico que dirigirá la lucha contra las plagas de los cultivos agrupados en la ATRIA. El contrato firmado por la ATRIA y el trabajador, debe hallarse registrado en la oficina de empleo, con expresión de su duración, número de horas que el trabajador debe dedicar a la agrupación, y remuneración.
- g) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda en el que conste el código, cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de la sucursal y dirección de la misma.
- h) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales tributarias y con la Seguridad Social. En concreto deberá presentarse:
 - Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones.
 - Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, cuando legalmente sea exigible.
 - Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones.

La certificación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será requerida, de oficio, por el órgano instructor de la ayuda.

Respecto de los dos certificados que se solicitan, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión, como consecuencia de impugnación. Estos extremos se acreditarán mediante la presentación de copia de la resolución en

la que se concedan los aplazamientos, fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- i) Declaración responsable del solicitante o representante alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La presentación de la documentación relacionada, excepto la recogida en los apartados d), e), f), g) y h) anteriores, solo será precisa cuando el interesado realice la primera solicitud, sin que sea necesario de nuevo aportarla en las solicitudes relativas a los años posteriores, en los que bastará indicar esta circunstancia, efectuando declaración responsable de no haber modificado sus circunstancias; no obstante, cuando se hubiera producido algún cambio en la situación del peticionario, su justificación deberá aportarse.

6. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, se podrá exigir la presentación de la documentación complementaria cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Octavo*Procedimiento de concesión y selección de solicitudes*

1. El procedimiento de concesión de estas líneas de ayuda será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3. Los técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica y lo remitirán al Comité Técnico de Evaluación regulado en el artículo 10 de la Orden 81/2006.

4. Si el volumen de ayudas solicitadas supera las disponibilidades presupuestarias se seleccionarán las solicitudes atendiendo a los siguientes baremos, en función de la condición del solicitante:

- Ser el segundo, tercer, cuarto o quinto año de la ATRIA y haber sido beneficiario de la ayuda del primer año de contratación del técnico: 5 puntos.
- Contratar a un Técnico menor de veinticinco años de edad: 2 puntos.
- Contratar a un Técnico mayor de veinticinco años de edad y que lleve más de doce meses en el paro: 2 puntos.
- Ser ATRIA de una cooperativa: 1 punto.
- Ser ATRIA que trabaje en exclusiva con productos vinculados a denominación de calidad, entendiendo por estos las denominaciones de origen, la identificación geográfica protegida o los productos de la agricultura ecológica: 1 punto.

En caso de igualdad entre solicitudes se dirimirá el empate otorgando prioridad a la solicitud inicial de ayuda con registro de entrada más antiguo.

Noveno*Resolución*

1. Una vez verificadas las solicitudes anuales de ayuda por la Dirección General de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Medio Ambiente, dictará la oportuna Orden de concesión o denegación de la ayuda para el correspondiente año, teniendo presente, en caso favorable, la cuantía y porcentajes máximos de ayuda que corresponden a cada anualidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Orden 81/2006, de 11 de enero.

2. La Orden de concesión o denegación de ayudas deberá ser notificada a los interesados de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de resolución y notificación será de nueve meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la orden de concesión expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente,

Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, o tres meses, si el acto fuera presunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de acuerdo con la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

5. La Orden por la que se conceda la ayuda determinará su clase y cuantía, especificando el porcentaje de ayuda en función del año de petición que corresponda, hasta un máximo de cinco años.

6. Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Décimo

Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de repo-

sición ante la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos de la Orden

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de diciembre de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, PD (Orden 2240/2008, de 29 de diciembre), el Director General de Vivienda y Rehabilitación, Juan Van-Halen Rodríguez.

Dirección General de Medio Ambiente CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Comunidad de Madrid		GOBIERNO DE ESPAÑA	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	Nº EXPEDIENTE:									
SOLICITUD DE AYUDAS Orden 2325/2008, de 31 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2009 de las ayudas reguladas en la Orden 81/2006, de 11 de Enero, por la que se establecen en la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de la concesión de la Ayuda Regional a las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en la Agricultura (ATRIAS)													
DATOS DEL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.										
	DOMICILIO	TELÉFONO	FAX										
	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA										
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. o C.I.F.										
	DOMICILIO	TELÉFONO	FAX										
	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA										
	En su calidad de (Apoderado, Presidente...)		N.I.F. o C.I.F.										
DATOS BANCARIOS													
ENTIDAD FINANCIERA:.....													
<table><tr><td>CÓD. BANCO</td><td>COD. SUCURSAL</td><td>CONTROL</td><td>Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.</td><td>Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.</td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td></td></tr></table>				CÓD. BANCO	COD. SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.	Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.					
CÓD. BANCO	COD. SUCURSAL	CONTROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.	Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.									
DATOS DE LA AGRUPACIÓN	AGROPACIÓN DE TRATAMIENTO INTEGRADO												
	NUMERO DE SOCIOSSUPERFICIE ACOGIDA A LA ATRIA.....(Hectáreas)												
DATOS DE LA AGRUPACIÓN	☐ SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	AÑO DE SOLICITUD DE LA AYUDA A LAS ATRIAS (1, 2, 3, 4 ó 5):											
	☐ SAT												
	☐ OTRA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO												

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

En....., a de..... 200

Fdo.:.....
(Solicitante o representante legal en su caso)

- El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, desde la convocatoria. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.
- Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA, cuya finalidad es recoger los datos personales de los administrados relacionados con la Dirección General de Medio Ambiente, y no serán cedidos salvo en los casos que una Ley así lo establezca. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.